



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** PERSONERÍA DE BOGOTÁ  
**RADICACIÓN:** 11001-23-41-000-2020-01304-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Resolución 376 de 24 de marzo de 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad, Resolución estado emergencia.

**I. ASUNTO**

El Magistrado LUIS MANUEL LASSO LOZANO, por medio de auto del 30 de abril de 2020, remitió a este Despacho la **Resolución 376 del 24 de marzo de 2020**<sup>1</sup>, expedida por la Personera (E) de Bogotá D.C, en razón a que modificó la medidas asumida en la Resolución 374 del 23 de marzo de 2020 expedida por esa misma autoridad, sobre el cual este Despacho avocó conocimiento para ejercer su control de legalidad por medio de auto del 30 de abril de 2020. En tal sentido, se realizan las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de**

---

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica el Decreto No. 080 de 2020 “Por el cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca”.

**2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020**, plazo que fue extendido por medio del **Decreto 531 de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril del mismo año.**

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, **las medidas de carácter general** que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, la Personera (E) de Bogotá D.C., por medio de la **Resolución 374 del 23 de marzo de 2020**, dio cumplimiento a las medidas que se asumieron a través del **Decreto 457 de 2020** del Gobierno Nacional sobre el aislamiento, y en tal sentido, dispuso, entre otras medidas, que los servidores públicos de la entidad coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para el efecto (art. 1º); que los jefes inmediatos darían a conocer las medidas de trabajo en casa a cada uno de los servidores públicos, así como la manera de acordar la forma y plazo de entrega de actividades a desarrollar (art. 3º); **informó a la ciudadanía que la Personería estaría cerrada para la prestación de atención al público desde las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril del mismo año en todas sus sedes** (arts. 2 y 3) y precisó que tales medidas podrían ser sujetas a eventuales actualizaciones según el avance del tratamiento del COVID-19 (parágrafo art. 3º).

Posteriormente, profirió la **Resolución 376 del 24 de marzo de 2020**, con idénticos fundamentos y en la cual dispuso en su artículo 1º, modificar el artículo 2º de la Resolución 374 indicada. Sin embargo, de la lectura que se hace de ambas disposiciones, se observa que no existió ninguna modificación, como a continuación se transcribe:

<b>Artículo 2º</b> Resolución 374 del 23 de marzo de 2020	<b>Artículo 1º</b> Resolución 376 del 24 de marzo de 2020
<b>“ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Personería de Bogotá D.C., no prestará atención al público desde el 24 de	<b>“ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modificar el artículo segundo de la Resolución 374 de 2020, el cual quedará así:

<p>marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en ninguna de las sedes de la entidad, entiéndase estas: Sede Principal ubicada en la Carrera 7#21-24, Sede Centro de Atención a la Comunidad ubicada en la Carrera 43#25B-17, así como las Personerías Locales y puntos externos como CADES, SUPERCADES Y CLAVS, esto en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).</p> <p><b>“PARÁGRAFO:</b> No obstante, los (as) funcionarios (as) que ejercen funciones de Ministerio Público, en los diferentes ejes misionales y personerías locales coordinaran (sic) con su jefe inmediato el ejercicio de su actividad en los casos estrictamente necesarios y cuando situaciones excepcionales así lo exijan, esto para garantizar la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria y efectivizar los derechos humanos de la población vulnerable en el Distrito Capital. Manteniendo siempre el cabal cumplimiento de las medidas de autocuidado establecidas en la Resolución 354 de 2020”.</p> <p>“Asimismo, el servicio prestado a la ciudadanía a través de la Línea 143, chat en línea a través del portal web, será prestado de manera ininterrumpida”.</p>	<p><b>“ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Personería de Bogotá D.C., no prestará atención al público desde el 24 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en ninguna de las sedes de la entidad, entiéndase estas: Sede Principal ubicada en la Carrera 7#21-24, Sede Centro de Atención a la Comunidad ubicada en le Carrera 43#25B-17, así como las Personerías Locales y puntos externos como CADES, SUPERCADES y CLAVS, esto en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19).</p> <p><b>“PARÁGRAFO.</b> No obstante, los (as) funcionarios (as) que ejercen funciones de Ministerio Público, en los diferentes ejes misionales y personerías locales coordinaran (sic) con su jefe inmediato el ejercicio de su actividad en los casos estrictamente necesarios y cuando situaciones excepcionales así lo exijan, esto para garantizar la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria y efectivizar los derechos humanos de la población vulnerable en el Distrito Capital.</p> <p>“Manteniendo siempre el cabal cumplimiento de las medidas de autocuidado establecidas en la Resolución 354 de 2020”.</p> <p>Asimismo, el servicio prestado a la ciudadanía a través de la línea 143,</p>
---	--

	<i>chat en línea a través del portal web, será prestado de manera ininterrumpida”.</i>
--	--

Así las cosas, es claro que según lo consignado en la parte resolutive de la Resolución 376 del 24 de marzo de 2020, no se observa que haya modificado la medida asumida en la Resolución 374 del 23 de marzo de 2020. Además, se precisa que sobre ésta, el Despacho avocó conocimiento para iniciar el trámite del control inmediato de legalidad por medio de auto del del 30 de abril de 2020 por lo cual no se necesario que sobre esta se realice lo propio nuevamente, por lo que se,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, para ejercer en forma separada el control inmediato de legalidad de la **Resolución 376 del 24 de marzo de 2020**, expedida por la Personera (E) de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

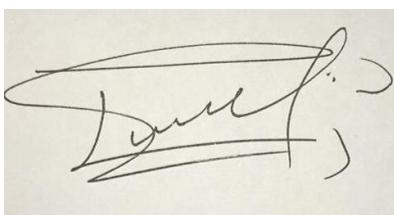
Simplemente, esta resolución se tendrá en cuenta y se analizará en el proceso relacionado con la Resolución No. 374, que ya fue admitido, para lo cual **LA SECRETARÍA** allegará a dicha actuación copia de esta decisión y de la Resolución 376 mencionada.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). A la señora **Personera (E)** de Bogotá D.C..
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.**



**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
Magistrado

